



Bogotá D. C., Diciembre 30 de 2011

Auto No. 4105

“Por el cual se inicia el trámite administrativo de Licencia Ambiental y se adoptan otras decisiones”

**LA DIRECTORA GENERAL DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS
AMBIENTALES - ANLA**

En uso de las facultades conferidas en la Ley 99 de 1993, el Decreto 2820 de 2010 y los Decretos 3570, 3573 y 3578 del 27 de septiembre de 2011, la Resolución 009 del 7 de octubre de 2011, y

CONSIDERANDO

Que mediante radicado número 4120-E1-147841 del 25 de noviembre de 2011, el señor JORGE ARTURO CALVACHE ARCHILA con cédula de ciudadanía 79.148.656, en calidad de representante legal de la empresa SHELL EXPLORATION AND PRODUCTION COLOMBIA GMBH con NIT 900170874-3, haciendo uso del Formato Único Nacional presentó solicitud de licencia ambiental para el proyecto denominado Perforación Exploratoria Bloque VMM-27 y la infraestructura asociada al mismo, localizado en jurisdicción de los municipios de Simití en el departamento de Bolívar y Puerto Wilches en el departamento de Santander, adjuntado todos los documentos requeridos en el artículo 24 del Decreto 2820 del 5 de agosto de 2010 para iniciar trámite.

Que la empresa SHELL EXPLORATION AND PRODUCTION COLOMBIA GMBH realizó el pago por concepto del servicio de evaluación del proyecto en mención por la suma de CUARENTA Y NUEVE MILLONES SEISCIENTOS DIECIOCHO MIL OCHOCIENTOS DIECINUEVE PESOS (\$49.618.819) M/L, el 1 de diciembre de 2011, de acuerdo con la liquidación realizada por este Ministerio con número de referencia 151051411.

Que la empresa SHELL EXPLORATION AND PRODUCTION COLOMBIA GMBH aportó plano de localización del proyecto, copia del contrato suscrito con la Agencia Nacional de Hidrocarburos-ANH, certificado de Ministerio del Interior, certificado del INCODER sobre la existencia o no de territorios legalmente titulados a resguardos indígenas o títulos colectivos pertenecientes a comunidades afrocolombianas en el área de influencia del proyecto, copia de la radicación del plan de manejo arqueológico del proyecto ante el Instituto Colombiano de Antropología e Historia – ICANH, Estudio de Impacto Ambiental y constancia de radicación del mismo ante la Corporación Autónoma Regional de Santander – CAS y ante la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar – CSB, de acuerdo con lo establecido en el numeral 9 párrafo 1º, del artículo 24 del Decreto 2820 de 2010.

Auto No.

“Por el cual se inicia el trámite administrativo de Licencia Ambiental y se adoptan otras decisiones”

Que mediante radicado número 4120-E1-158120 del 21 de diciembre de 2011, la empresa SHELL EXPLORATION AND PRODUCTION COLOMBIA GMBH allegó copia del contrato suscrito con la Agencia Nacional de Hidrocarburos – ANH.

Que el proyecto “Perforación Exploratoria Bloque VMM-27” se encuentra localizado, en las siguientes coordenadas:

VÉRTICE	COORDENADAS DATUM MAGNA ORIGEN BOGOTÁ	
	NORTE	ESTE
A	1.376.426,77	1.034.738,89
B	1.374.966,67	1.034.738,89
C	1.357.993,94	1.034.514,80
D	1.349.719,98	1.034.405,56
E	1.348.777,60	1.034.405,57
F	1.348.768,84	1.017.742,28
G	1.348.768,61	1.017.742,28
H	1.348.766,03	1.008.549,82
I	1.348.766,71	1.008.549,82
J	1.357.978,86	1.008.548,15
K	1.367.197,86	1.008.546,48
L	1.367.198,94	1.013.140,89
M	1.376.416,42	1.013.138,19
N	1.376.423,20	1.026.918,71
O	1.376.421,34	1.026.918,71

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el numeral 1 del artículo 52 de la Ley 99 de 1993 dispone que el Ministerio del Medio Ambiente (competencia asignada hoy a la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA), otorgará de manera privativa licencia ambiental, para la ejecución de obras de exploración, explotación, transporte, conducción y depósito de hidrocarburos y construcción de refinerías.

Que el Decreto 2820 del 5 de agosto de 2010, reglamentario de la citada Ley, estableció en su artículo octavo que este Despacho es competente para otorgar o negar Licencias Ambientales para los siguientes proyectos, obras o actividades:

1. *En el sector hidrocarburos:*

(...)

b) *Los proyectos de perforación exploratoria, por fuera de campos de producción de hidrocarburos existentes, de acuerdo con el área de interés que declare el peticionario;*”

Así las cosas, de acuerdo con las normas citadas, el proyecto denominado *Perforación Exploratoria Bloque VMM-27*, requiere Licencia Ambiental previa a su iniciación y la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA detenta la competencia privativa para otorgarla o negarla.

Auto No.

“Por el cual se inicia el trámite administrativo de Licencia Ambiental y se adoptan otras decisiones”

Por su parte, el artículo 24 del Decreto 2820 del 5 de agosto de 2010 estableció los requisitos de la solicitud de licencia ambiental, los cuales deben verificarse para proferir el Auto de inicio del trámite respectivo.

Por otro lado, el artículo 28 de la ley 344 de 1996, modificado por el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, faculta a esta entidad para cobrar los servicios de evaluación y seguimiento de la licencia ambiental, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental.

Una vez revisada la petición presentada por la empresa SHELL EXPLORATION AND PRODUCTION COLOMBIA GMBH, se concluye que la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 24 del Decreto 2820 del 5 de agosto de 2010, por lo tanto, es procedente expedir el Auto de inicio de trámite administrativo de solicitud de Licencia Ambiental, y así se dispondrá en la parte dispositiva del presente acto administrativo.

Por último, en atención a que el artículo 29 del Código Contencioso Administrativo establece que cuando hubiere documentos relacionados con una misma actuación o con actuaciones que tengan el mismo efecto, se hará con todos un solo expediente, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales -ANLA procederá a crear el expediente LAM5633, para que en éste se continúe con el trámite administrativo que por medio de este auto se inicia, tendiente a evaluar la procedencia de otorgar Licencia Ambiental para el mencionado proyecto.

COMPETENCIA DE ESTE DESPACHO

Que mediante Decreto 3573 del 27 de septiembre de 2011 expedido por el Gobierno Nacional en uso de las facultades extraordinarias conferidas mediante la Ley 1444 de 2011, se creó la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA.

Que así mismo, el Decreto- Ley 3573 del 27 de septiembre de 2011, en su artículo tercero prevé como una de las funciones de ANLA la de otorgar o negar las licencias, permisos y trámites ambientales de competencia del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, de conformidad con la ley y los reglamentos.

Que en mérito de lo anterior, se procede a iniciar el trámite administrativo de carácter ambiental tendiente a evaluar la procedencia de otorgar Licencia Ambiental.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO.- Iniciar trámite administrativo tendiente a evaluar la procedencia de otorgar Licencia Ambiental a nombre de la empresa SHELL EXPLORATION AND PRODUCTION COLOMBIA GMBH con NIT 900170874-3, con domicilio principal en la Calle 100 No. 7- 33, Torre 1 Piso 20, teléfono 6404000 de la ciudad de Bogotá D.C., representada legalmente por el señor JORGE ARTURO CALVACHE ARCHILA con cédula de ciudadanía 79.148.656, para el proyecto denominado Perforación Exploratoria

Auto No.

“Por el cual se inicia el trámite administrativo de Licencia Ambiental y se adoptan otras decisiones”

Bloque VMM-27, y la infraestructura asociada al mismo, localizado en jurisdicción de los municipios de Simití en el departamento de Bolívar y Puerto Wilches en el departamento de Santander, en las siguientes coordenadas:

VÉRTICE	COORDENADAS DATUM MAGNA ORIGEN BOGOTÁ	
	NORTE	ESTE
A	1.376.426,77	1.034.738,89
B	1.374.966,67	1.034.738,89
C	1.357.993,94	1.034.514,80
D	1.349.719,98	1.034.405,56
E	1.348.777,60	1.034.405,57
F	1.348.768,84	1.017.742,28
G	1.348.768,61	1.017.742,28
H	1.348.766,03	1.008.549,82
I	1.348.766,71	1.008.549,82
J	1.357.978,86	1.008.548,15
K	1.367.197,86	1.008.546,48
L	1.367.198,94	1.013.140,89
M	1.376.416,42	1.013.138,19
N	1.376.423,20	1.026.918,71
O	1.376.421,34	1.026.918,71

ARTICULO SEGUNDO.- Por el archivo de gestión de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales -ANLA, con los documentos relacionados con el trámite administrativo iniciado mediante este acto administrativo conformar el expediente LAM 5633.

ARTÍCULO TERCERO.- Advertir a la empresa SHELL EXPLORATION AND PRODUCTION COLOMBIA GMBH que si el área del proyecto a licenciar se superpone con algún área protegida, deberá adelantar el procedimiento establecido el artículo 30 del Decreto 2372 del 1° de julio de 2010 y en caso de superposición con el área de un proyecto que cuente con licencia ambiental, deberá adelantar el procedimiento establecido en el artículo 26 del Decreto 2820 del 5 de agosto de 2010, o la norma que los sustituya o modifique.

PARÁGRAFO.- El cumplimiento de la obligación enunciada, deberá surtirse antes de la expedición de la Resolución que decida sobre la licencia ambiental solicitada.

ARTÍCULO CUARTO.- La Autoridad Nacional de Licencias Ambientales -ANLA revisará, analizará, evaluará y conceptuará, la solicitud presentada por la empresa SHELL EXPLORATION AND PRODUCTION COLOMBIA GMBH.

ARTÍCULO QUINTO.- Por la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales -ANLA, comunicar el presente acto administrativo a las alcaldías municipales de Simití en el departamento de Bolívar y Puerto Wilches en el departamento de Santander, a la Corporación Autónoma Regional de Santander – CAS y la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar – CSB, a la Agencia Nacional de Hidrocarburos – ANH y a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios.

Auto No.

“Por el cual se inicia el trámite administrativo de Licencia Ambiental y se adoptan otras decisiones”

ARTÍCULO SEXTO.- Por la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales -ANLA, notificar el contenido del presente Acto Administrativo al Representante Legal o Apoderado debidamente constituido de la empresa SHELL EXPLORATION AND PRODUCTION COLOMBIA GMBH.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Por la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales -ANLA, publicar el presente acto administrativo a través de la Gaceta Ambiental del Ministerio de Ambiente y Desarrollo sostenible.

ARTÍCULO OCTAVO.- En contra del presente Auto no procede recurso alguno, por tratarse de un acto administrativo de trámite, de conformidad con el artículo 49º del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ HELENA SARMIENTO VILLAMIZAR
Directora General

Expediente: LAM5633
Proyectó: Carmen Alicia Ramírez Africano - Profesional Jurídico – ANLA
Revisó: Jhon Cobos Téllez - Profesional Especializado -ANLA